

Junta de general

Mascassas del conejo de la villa de
Yergara. a dozedias del mes de octubre de mi
Reinado de veintay un años los señores
Canalleros de Zorbalgo de la junta de
su ayuntamiento. espaldas y nonbraron
alcalde y juez ordinario de la dicha
y su jurisdiccion por su magestad = don
bernando de Alcalde de syndico pro cura
dor general del dho conejo = don juan
bautista de yracanal y el capellan san
to de canaleta caballero de la orden
de Santiago regidores de cuerpo de
ladha fr. Pedro Lopez de eguicayen
y Martin garcia de sagastitua de
putado de la villa de mi ayuntamiento = P. perez
de vereaybar marcos de larrinaga beorin
Pedro de moyua goitia y joan del varruti
regidores y diputados de la villa de mi ayuntamiento
de la villa = Alcalde = Pedro de saloquer
geronimo perez de arete = P. de orozco
ortiga andres Perez de laudam andres
Perez de vereaybar joan = P. de sagastitua
ca = Martin de laudam andres de laudam
gui y Pedro perez de yracanal bernar
dino de vereaybar san joan de aguirre
ju. de loyola pedro de ayarza P. de
aria joan = P. de secia m. de
larrea ju. de larrea joan de garcia
P. de mendibil. domingo de guenibar
antonio de larrea joan perez de mada
vriga. P. garcia de mada ju.
de mada de mada joan Lopez de el con
ju. de mada de mada. P. de eguicayen
canal fr. an. de goa moquel y
de mada = domingo perez de mada

Jangoan demoyua. Pedro de
gorta P.º perez de. eguren ^{Bo 3} de
orbe Joan de artolucual Joande
oroslegui. miguel de Morregui murua
Joan de y sala. andres de andia P.º
de y sala. sebastian serrano. ^{Don} Lopez
de y sala. Joan de Veristayn. Joan
de lobeysda. andres Domingo de
cuyola. Pedro de arana ^{Don} de althana
Joan de y caquirre. Miguel de arana
Jusen Felipe de mariaca ^{Don} P.º
de y sala. miguel de artolucual
Joan de lobeysda. miguel de lobeysda
curayn. Todos y.º de la dha Villa y
ansi stand juntos en orden. a las
catorce. Don ^{Don} Simon de mil.
de y gueribar. S.º del dho con
de y

P.º de y sala. y dize. que como
a sus mrdos lesa notaro los Herederos
de la Persona que camia. obligado a proveer
de ayte de lloba porbater. S.º perdian
de lo qual les duna notia. y siendo verbiado
se les denia algar del agüero por que estan
obligados a ser los dho Herederos de y sala
y de y sala les duna y de notia por
que sus mrdos decreten lo que mas convenga
y conferido y tratado sobre. esta proposi
cion. y unanime y confirmes decretaron. que asen
diendo aquellas personas a cuya cuenta sta
la provision. del dho agüero son. y ofinos
que respecto de que es.º sudato promission
se bendiese quatro ms mas del premio
y conque. provean de buena manera de
y con abundancia de ante y a dar.

fiador, luego antes que se altere, el precio y esto
se entienda se hace de seguridad. Por esta vez
y para adel ante. de Eretaron. Y heide n
ron que en el señor al de Prettilod
susores noagan. Juntam para causa se
mejante. porque. En Perjurio ebidente
de boen común. sino. que. hazien de la
diligencia. a costunbr da. paratodo. Los
generos de bastimentos agan. que las per
sonas. En quien es. serremataran den a bon a
das fiancas dentro del termino que son
obligados. Los Vnos y los otros lo cumplir
y se atengan. como al provecho a la perdida
y con lo surro. Dho se ciabo. El Dho
Juntam. firmaron. Y ortodofirmo surro
El Dho. ple. Y ortodofirmo surro
El Dho. ple. Y ortodofirmo surro

El Dho. ple. Y ortodofirmo surro

Stedra. El Dho. ple. Y ortodofirmo surro
Joan de la arrura diputado. Dho para
que durante su año. ara y eorretas
suos. co. como. Hora. obligado. Y ortodofirmo surro
ple. Y ortodofirmo surro. Y ortodofirmo surro
ple. Y ortodofirmo surro. Y ortodofirmo surro

El Dho. ple. Y ortodofirmo surro